

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 199

TEGUCIGALPA: 19 DE ENERO DE 1901

NUMERO 1.990

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION.—Autorízase el gasto de \$ 17.50, valor de algunas medicinas suministradas á los reos del presidio de La Paz.—Dispénsase la publicación de edictos á José María Lanza é Isaura Hernández.—Autorízase el gasto de \$ 21.00, valor de 6 lámparas que se necesitan en la Penitenciaría.—Dispénsase la publicación de edictos á Diego Cortés y Cástula Muñoz.—Concédese un mes de licencia al escribiente de la Dirección de Estadística, don José del Carmen Carrasco.—Nómbrase el sustituto de don José del C. Carrasco.—Autorízase el gasto de \$ 90.00, valor de una silla giratoria de operaciones para uso del Hospital General.—Dispénsase la publicación de edictos á Dionisio Ramos y Cortés y Guadalupe García y Funes.—Dispénsase la publicación de edictos á Filadelfo Bueso y Paula Padilla.—Dispénsase la publicación de edictos á Francisco Strenson y Julia Brones.—Autorízase el gasto de \$ 3.00.—Dispénsase el parentesco de 3er. grado de afinidad y la publicación de edictos á Francisco Jiménez Toro y Rosa Enamorado.

ESTADISTICA FISCAL.—Estado demostrativo de los ingresos y egresos de las especies fiscales habidos en el mes de marzo de 1900.—Especificación de los ingresos y egresos de especies fiscales habidos en las Oficinas de Hacienda de la República en el mes de marzo de 1900.

AVISOS

GOBERNACION

Autorízase el gasto de \$ 17.50, valor de algunas medicinas suministradas á los reos del presidio de La Paz.

Tegucigalpa: 20 de diciembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de la cantidad de \$ 17.50, valor de las medicinas suministradas á los reos del presidio de La Paz durante los meses de octubre y noviembre últimos. Dicha cantidad deberá entregarse al Gobernador Político respectivo, imputándose á la partida VI, capítulo IX, ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á José María Lanza é Isaura Hernández.

Tegucigalpa: 22 de diciembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á José María Lanza é Isaura Hernández, vecinos de Nacaome, en el de-

partamento de Valle, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas de aquel departamento.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Autorízase el gasto de \$ 21.00, valor de 6 lámparas que se necesitan en la Penitenciaría.

Tegucigalpa: 22 de diciembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de la cantidad de \$ 21.00, que se entregarán al Comandante de la Penitenciaría, valor de seis lámparas que se necesitan en aquel establecimiento. Dicha cantidad deberá imputarse á la partida VI, capítulo IX, ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á Diego Cortés y Cástula Muñoz.

Tegucigalpa: 5 de diciembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Diego Cortés y Cástula Muñoz, vecinos de Relén, en el departamento de Gracias, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas departamental.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Concédese un mes de licencia al escribiente de la Dirección de Estadística, don José del Carmen Carrasco.

Tegucigalpa: 25 de diciembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, al escribiente de la Dirección General de Estadística, don José del Carmen Carrasco. Dicha licencia empezará á correr desde el 22 del actual.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Nómbrase el sustituto de don José del C. Carrasco.

Tegucigalpa: 25 de diciembre de 1900.

A propuesta del Director de Estadística, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar á don Carlos R. López escribiente de aquella oficina, mientras dura la licencia concedida á don José del Carmen Carrasco.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Autorízase el gasto de \$ 90.00, valor de una silla giratoria de operaciones para uso del Hospital General.

Tegucigalpa: 25 de diciembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de \$ 90.00, que se pagarán al señor Federico Freund, valor de una silla giratoria de operaciones que ha vendido al Gobierno y que se utilizará en el Hospital General, á cuyo Director deberá entregarse. Dicho gasto se imputará á la partida única, capítulo X, ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á Dionisio Ramos y Cortés y Guadalupe García y Funes.

Tegucigalpa: 25 de diciembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Dionisio Ramos y Cortés y Guadalupe García y Funes, vecinos de Lepaterique, en este departamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de cinco pesos en la Dirección General de Rentas.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á Filadelfo Bueso y Paula Padilla.

Tegucigalpa: 28 de diciembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Filadelfo Bueso y Paula Padilla, vecinos de Meambar, en el departamento de Comayagua, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas de aquel distrito.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á Francisco Strenson y Julia Brones.

Tegucigalpa: 28 de diciembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Francisco Strenson y Julia Brones, vecinos de Santa Cruz de Yojoa, en el departamento de Cortés, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas de aquel distrito.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Autorízase el gasto de \$ 3.00.

Tegucigalpa: 28 de diciembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 3.00, que se pagarán al Alcalde municipal de Ocotepeque, valor del alquiler de una bestia que ocupó el oficial que condujo unos reos de las cárceles de aquella ciudad á las de Santa Rosa. Este gasto deberá imputarse á la partida VI, capítulo IX, ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase el parentesco de 3er. grado de afinidad y la publicación de edictos á Francisco Jiménez Toro y Rosa Enamorado.

Tegucigalpa: 31 de diciembre de 1900.

El Presidente, en uso de las facultades que le confieren los artículos 36, número 2.º, 44 y 50 del Código Civil vigente,

ACUERDA:

Dispensar á Francisco Jiménez Toro y Rosa Enamorado, vecinos de Santa Bárbara:

1.º—El parentesco de 3er. grado de afinidad legítima que les obsta para contraer matrimonio civil; y

2.º—La publicación de edictos respectiva, previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas de aquel departamento.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

AVISOS

PROPUESTA

de contrata para establecer el tráfico de ganado entre los puertos del sur de esta República y la de Guatemala.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha catorce del corriente se ha presentado al Poder Ejecutivo el señor don José Pinetta, proponiendo la celebración de una contrata en los términos siguientes:

1.º—Pinetta, ó la sociedad que forme, ó sus cesionarios, ó sus representantes legales, ó sus herederos, se comprometen:

a) A construir por su cuenta un estacado sobre el estero, para poner en comunicación la isla de Zacate Grande con la tierra firme, en el lugar que sea más fácil, buscando siempre el punto más cercano á la carretera que se construya. Este estacado tendrá el ancho de tres á cuatro varas; largo, el necesario entre ambas orillas; alto, el suficiente; y la parte superior deberá ser de terraplén.

b) A mantener limpia el abra ó calle que existe y que conduce al puerto llamado Coyolito, en la propia isla, ó otro punto inmediato á éste que pudiera reunir mejores condiciones para el embarque ó desembarque en el fondeadero, frente á Amapala. Esta abra ó calle debe equipararse á un camino de herradura.

c) A construir en el puerto El Coyolito, ó donde se designe, un pequeño muelle de madera, á efecto de facilitar el embarque y desembarque por él.

d) A permitir el libre tránsito, tanto por el muelle como por el camino, cuanto por el estacado, á toda clase de personas, animales, vehículos y carga en general, sin cobrar por ello estipendio alguno.

2.º—En remuneración, el Supremo Gobierno concede á Pinetta, ó á la compañía que forme, ó á sus cesionarios, representantes ó herederos, lo siguiente:

e) El derecho de usar de los pastos naturales que se encuentren en los terrenos de la Nación, en la isla de Zacate Grande, así como de los que se encuentran en los terrenos adyacentes á la misma isla, para repastar en ellos ganado.

f) El derecho para sembrar en los mismos terrenos pastos artificiales, como guinea, teocinte y otros, pudiendo en este caso rozar y cercar el terreno así cultivado.

g) El derecho de hacer corrales para encerrar el ganado, estableciéndolos en el lugar que crean conveniente.

h) El derecho de levantar y fabricar, donde lo crean conveniente, casas de habitación, ranchos para empleados, operarios y colonos, y dependencias de la empresa.

i) El derecho de usar de todas las corrientes y depósitos de agua dulce que se encuentren en los terrenos supradichos.

j) El derecho de usar de todos los materiales y maderas de construcción y fabricación.

k) El derecho de tanteo, de que hará uso la empresa dentro de noventa días, improrogables, para el caso de intento de alguna construcción de línea de transporte ó muelle, ó las dos cosas, entre el puerto de El Coyolito y Peepire ó Nacaome.

l) Todas y cada una de estas concesiones son gratuitas, y en ningún caso tendrá la empresa que pagar por ello remuneración alguna.

3.º—Los empleados de la empresa estarán exentos del servicio militar y cargas concejiles; pero funcionarán de hecho como agente del orden público para la conservación de todos los intereses de la empresa.

4.º—Los materiales, útiles y enseres, así como los elementos de boca y vestuario que necesite la empresa, no pagarán derechos.

5.º—Durante todo el tiempo que la empresa tenga y sostenga trabajos, tráfico, intereses, animales, ya sean propios ó ajenos en los pastos naturales ó artificiales, gozará pacíficamente de los derechos que este contrato les da, sin pagar por esto impuesto de ninguna especie, creado ó por crear.

6.º—Pinetta, ó la compañía que forme pueden traspasar á tercera persona ó sociedad todos sus derechos, siempre que él ó lo sucesores se hagan cargo de las obligaciones contenidas en el presente contrato."

Para los fines de ley se publica el presente Tegucigalpa, 17 de enero de 1901.

19—29—9

FRANCISCO ALTSCHUL.

El infrascrito, Juez de Paz propietario de esta demarcación municipal, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra José Madrid, por los delitos de injurias graves en las personas de Félix Cardos y Domingo del mismo apellido, y allanamiento de morada; y que hoy, diez y siete del corriente, le fué decretado auto de prisión provisional, el cual no se le ha notificado en persona por hallarse ausente; y como hasta ahora no ha podido ser aprehendido, en nombre de la ley, exhorto á Uds. para que se sirvan mandarlo capturar si aparece en su domicilio, y remitirlo, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta población y á la orden de este Juzgado. Filiación del reo: como de veinte años, soltero, jornalero, de este vecindario, alto, delgado, color trigüeño, cara aguileña, poca barba, ojos negros, sin ninguna señal visible, viste pantalón y chaqueta, descalzo.

Librado en Florida, á diez y siete de diciembre de mil novecientos.

Bibiano Canjura.—Miguel López. 3

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de La Paz, hace saber: que el señor don Julián V. Mendoza, Síndico municipal de Santa Ana, en este departamento, en representación de aquel Municipio, ha denunciado ante esta Administración, como nacional, una faja de terreno, propia para la agricultura y ganadería, sita á inmediaciones de aquel pueblo, y tiene por límites: al Norte, ejidos de Marcala; al Sur, el terreno "Las Estancias," de Santa Ana; al Este, el terreno de "El Triángulo;" y al Oeste, terreno de Similación ó Cabañas; siendo su extensión de cincuenta caballerías, poco más ó menos. Se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

La Paz: 5 de diciembre de 1900.

20—6

ALFREDO A. TOMÉ.

INSTITUTO NACIONAL

Desde esta fecha hasta el 28 de febrero próximo, queda abierta la matrícula en este Establecimiento.

Tegucigalpa: 19 de enero de 1901.

Maximiliano Sagastume.

ESTADO DEMOSTRATIVO

de los ingresos y egresos de las especies fiscales habidos en el mes de marzo de 1900

	Existencia en 28 de febrero de 1900		INGRESOS		TOTAL		EGRESOS		Existencia en 31 de marzo de 1900	
Aguardiente.....	\$ 157.648 20		\$ 114.660 30		\$ 272.308 50		\$ 88.166 79		\$ 184.141 71	
Licores.....	55.075 07		12.460 00		67.535 07		11.146 96		56.388 11	
Tabaco en rama.....	1.555 65				1.555 65		303 00		1 252 65	
Puros ordinarios.....	4.389 43				4.389 43		243 20		4 146 23	
— finos.....	1.708 50				1.708 50		87 31		1 621 19	
Pólvora.....	41 613 65		15.400 00		57.013 65		11.822 38		45.191 27	
Papel sellado y timbres.....	1.448 527 40		11.301 00		1.459.828 40		16.889 95		1.442.938 45	
Boletas pecuarias.....	53 961 50		3.849 50		57.811 00		7 299 00		0 512 00	
Tarjetas telegráficas.....	77 298 88		5.655 00		82.953 88		9.288 29		73 665 59	
Pólizas.....	6 612 67		300 00		6.912 67		1 285 00		5 627 67	
Manifiestos.....	5 271 50		100 00		5.371 50		291 50		5 080 00	
Permisos.....	10.912 00		800 00		11.712 00		976 00		10 736 00	
Pases.....	5 060 50		200 00		5.260 50		352 00		4 908 50	
Matriculas.....	2 941 50		32 00		2.973 50		79 00		2 894 50	
Leyes y textos.....	82.695 03		20 00		82.715 03		967 87		82 447 16	
Patentes.....	9 370 00		1.104 50		10.474 50		1.525 00		8 949 50	
Especies postales.....	184.991 04		1.416 00		186.407 04		3.280 07		183.126 97	
Títulos de Abogado.....	1 710 00				1.710 00				1 710 00	
Especies vencidas.....	261.943 25		1.741 63		263.684 88				263 684 88	
Billetes del "22 de Febrero".....	1.132 00				1.132 00				1 132 00	
	\$ 2.414.417 77		\$ 169.039 93		\$ 2.583.457 70		\$ 153.303 32		\$ 2.430.154 38	
			2.414.417 77				2 430.154 38			
			2.583.457 70				2.583.457 70			

Comprobación de los ingresos y egresos por Administraciones

	Existencia en 28 de febrero de 1900		INGRESOS		TOTAL		EGRESOS		Existencia en 31 de marzo de 1900	
Dirección General de Rentas.....	\$ 1.826.389 62		\$ 6.488 63		\$ 1.832.878 25		\$ 21 554 62		\$ 1.811.323 63	
Aduana de Amapala.....	27.360 48		13.976 05		41.336 53		14 353 55		26.982 98	
" " Puerto Cortés.....	17.176 39		18.367 45		35.543 84		6 792 75		28.751 09	
" " Trujillo.....	51.077 59		4.176 25		55.253 84		3 254 91		51.998 93	
" " La Ceiba.....	32 638 80				32.763 80		2 315 02		30.448 78	
" " Roatán.....	20.361 26				20.361 26		1 147 17		19.214 09	
Administración de Tegucigalpa.....	64.691 71		35 707 81		100.399 52		28.883 69		71.515 83	
" " Santa Bárbara.....	67 163 36		4 279 37		71.442 73		6 416 69		65.026 04	
" " Comayagua.....	21.595 06		3 962 50		25.557 56		5 188 17		20.369 39	
" " La Paz.....	16 385 24		3 508 75		20.247 27		3 966 67		16.280 60	
" " Copán.....	72 767 57		11 826 20		84.593 77		9 083 55		75 510 22	
" " Gracias.....	30.203 47		6 199 05		36.402 52		3 136 49		33.266 03	
" " Choluteca.....	21.486 80		12 246 56		33.733 36		4 446 88		29 286 48	
" " El Paraiso.....	20.518 05		5 993 75		26.511 80		5 226 60		21.285 20	
" " Yoro.....	22 134 66		6 565 00		28.699 66		4 124 72		24.574 94	
" " Intibucá.....	19.816 87		2 197 00		22.013 87		2 246 50		19.767 37	
" " Olancho.....	25.461 50		8 342 81		33.804 31		7 845 61		25.958 70	
" " Cortés.....	35.909 58		20 874 00		56.783 58		19.420 38		37.363 20	
" " Valle.....	20.801 47		4 328 75		25.130 22		3 899 35		21.230 87	
	\$ 2.414.417 77		\$ 169.039 93		\$ 2.583.457 70		\$ 153.303 32		\$ 2.430.154 38	
			2.414.417 77				2 430.154 38			
			2.583.457 70				2.583.457 70			

República de Honduras.—Oficina de Contabilidad Central.—Tegucigalpa: 26 de agosto de 1900.

TOMAS E. SOTO.

Dirección General de Rentas.—V.° B.°—ALEJO S. LARA h.

